



ORIGINAL
DIRECCIÓN S. SALUD COQUIMBO

RESOLUCIÓN EXENTA N°

3457

LA SERENA

26 SET. 2016

~~SAC/lcb~~

Int. N° 685

VISTOS:

El D.F.L. N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.S. N° 2.753 de 1979, D.S. N° 140 de 2004 sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, la resolución N° 1.600/08 y 759/03 ambas de la Contraloría General de la República y D.S. N° 22/15 del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

En el marco de principios orientadores que apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, y, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud, incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1°.- **APRUEBASE** el Convenio de fecha 22.09.16 suscrito entre la **MUNICIPALIDAD DE RIO HURTADO**, representada por su Alcalde **D. GARY VALENZUELA ROJAS** y el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO** representado por su Director **D. ERNESTO JORQUERA FLORES**, relativo al Programa de Apoyo a la Gestión en el Nivel Local en Atención Primaria Municipal (Adquisición de Calibración para Espirómetro), según se detalla en el presente instrumento.

CONVENIO

PROGRAMA APOYO A LA GESTIÓN EN EL NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL

En La Serena a...22.09.16.... entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Director **ERNESTO JORQUERA FLORES**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RIO HURTADO**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Unica S/N, Samo Alto, Río Hurtado, representada por su Alcalde **D. GARY VALENZUELA ROJAS** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: En el marco de principios orientadores que apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, y, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud, incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante.

Basado en la **Resolución Exenta N° 900 del 9 de Agosto 2016** del Ministerio de Salud, anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que el Hospital se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

SEGUNDA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar al **MUNICIPIO**, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria de este convenio, El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de lo estipulado en la cláusula anterior la suma de **\$ 2.836.200 destinadas a subtítulo 24** para la adquisición de:

CESFAM Pichasca	Al menos 1 Espirómetro	Al menos Jeringa de Calibración para Espirómetro	\$ 2.836.200
------------------------	------------------------	--	--------------

TERCERO: Los recursos de la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio de Salud, en representación del Ministerio de Salud, en una cuota, una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio.

CUARTO: El municipio se obliga a enviar al Servicio, mensualmente, a partir de la fecha de aprobación del convenio, un informe completo del estado de avance de las etapas de ejecución del presente Programa.

El Servicio, podrá efectuar una constante supervisión, control y evaluación del convenio e impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

QUINTA: Finalizado el periodo de vigencia anual del presente convenio y en el caso que el Municipio no haya cumplido con el 100% de la ejecución de los fondos del programa para el año respectivo, el Servicio procederá a solicitar a la comuna el reintegro de dichos fondos. Sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente y en forma fundada, las partes podrán de común acuerdo, mediante la suscripción de los actos administrativos correspondientes, utilizar estos saldos para dar continuidad durante la anualidad siguiente a este programa de salud. La petición de la utilización de estos saldos por parte de la Municipalidad para los fines antes previstos se realizará a más tardar **el 15 de noviembre** del año respectivo.

SEXTA: En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula segunda de este instrumento.

SEPTIMA: El presente convenio rige desde la fecha de la total tramitación de la resolución que lo apruebe y hasta el **31 de diciembre del 2016**

OCTAVA: El presente protocolo se firma en 1 ejemplar, que quedara en poder del Servicio.

Firmas ilegibles

D. GARY VALENZUELA ROJAS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD RIO HURTADO

D. ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

2º.- **IMPUTESE**, el gasto que irrogue el presente convenio al Item N°24-03-298 "Atención Primaria, Ley 19.378", del Presupuesto del Servicio de Salud Coquimbo.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.



ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

DISTRIBUCIÓN:

- Archivo

SERVICIO DE SALUD COQUIMBO / DEPARTAMENTO ASESORIA JURIDICA
sergio.ansieta@redsalud.gov.cl - alejandro.villegas@redsalud.gov.cl
 Teléfonos: +56 (51) 333741 – Red Minsal 513741- www.sscocoquimbo.cl
 Avda. Francisco de Aguirre N° 795, La Serena – Chile



CONVENIO
PROGRAMA APOYO A LA GESTIÓN EN EL NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA
MUNICIPAL

En La Serena a..... **22 SEP 2016** entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Director D. **ERNESTO JORQUERA FLORES**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", Indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RIO HURTADO**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Unica S/N, Samo Alto, Río Hurtado, representada por su Alcalde D. **GARY VALENZUELA ROJAS** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: En el marco de principios orientadores que apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, y, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud, incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante.

Basado en la **Resolución Exenta N ° 900 del 9 de Agosto 2016**, del Ministerio de Salud, anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que el Hospital se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

SEGUNDA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar al **MUNICIPIO**, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria de este convenio, El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de lo estipulado en la cláusula anterior la suma de **\$ 2.836.200 destinadas a subtítulo 24** para la adquisición de:

CESFAM Pichasca	Al menos 1 Espirómetro	Al menos Jeringa de Calibración para Espirómetro	\$ 2.836.200
------------------------	------------------------	--	--------------

TERCERO: Los recursos de la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio de Salud, en representación del Ministerio de Salud, en una cuota, una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio.

CUARTO: El municipio se obliga a enviar al Servicio, mensualmente, a partir de la fecha de aprobación del convenio, un informe completo del estado de avance de las etapas de ejecución del presente Programa.

El Servicio, podrá efectuar una constante supervisión, control y evaluación del convenio e impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

QUINTA: Finalizado el periodo de vigencia anual del presente convenio y en el caso que el Municipio no haya cumplido con el 100% de la ejecución de los fondos del programa para el año respectivo, el Servicio procederá a solicitar a la comuna el reintegro de dichos fondos. Sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente y en forma fundada, las partes podrán de común acuerdo, mediante la suscripción de los actos administrativos correspondientes, utilizar estos saldos para dar continuidad durante la anualidad siguiente a este programa de salud. La petición de la utilización de estos saldos por parte de la Municipalidad para los fines antes previstos se realizará a más tardar **el 15 de noviembre** del año respectivo.

SEXTA: En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula segunda de este instrumento.

SEPTIMA: El presente convenio rige desde la fecha de la total tramitación de la resolución que lo apruebe y hasta el **31 de diciembre del 2016**

OCTAVA: El presente protocolo se firma en 1 ejemplar, que quedara en poder del Servicio.



GARY VALENZUELA ROJAS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD RIO HURTADO



D. ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

SAC/DBF/YOT/CYA/END